UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)

035-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de agosto del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información por parte del señor [redacted], quien solicita textualmente: *"La base legal que sustenta el pago a todo Ex-Presidente de la República de El Salvador, en donde se indique si es vitalicia, y demás requisitos"*.

2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* reconocido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, el suscrito requirió al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Presidencia la información relacionada a la disposición legal que fundamenta el pago a los Ex-Presidentes de la República, indicando además, si la misma es vitalicia. En su escrito de respuesta, el citado funcionario expresó literalmente: *"...no existe disposición en el ordenamiento jurídico de nuestro*

Versión Pública

país sobre lo solicitado por el Sr. [redacted]". De lo que, adicionalmente, puede inferirse las consecuencias legales correspondientes.

De lo anterior, cabe señalar que la información en comento no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley; por lo que corresponde entregar la información mediante este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [redacted].
2. Entréguese la información solicitada mediante este proveído, en los términos señalados en el requerimiento de mérito.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública